



**DECRETO N° 5944/97**  
**USO DEL SUELO**  
**ZONAS Y UNIDADES (complemento Plan Director).**

11/12/1997

**Art. 1°.-** El uso del suelo en las Zonas Urbana, Suburbana y de Huertos de la Ciudad de Salto, se regirá por las normas del presente Decreto.

**Art. 2°.-** A los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Unidades Barriales. Areas de la ciudad donde existe un barrio o un conjunto de ellos que con mayor o menor intensidad, por su geografía, evolución histórica, y su trama socio-económica y cultural, es posible definir las como una unidad, instrumentando planes, definiendo normativas particulares y acciones directas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida, fortaleciendo la dimensión barrial de la ciudad. Estas unidades podrán ser pasibles de zonificaciones a los efectos de referenciar normas que sobre edificación se dicten.

2.2. Unidades de Reserva. Areas hacia donde no es conveniente expandir la ciudad debido a conformación geográfica no favorable para la urbanización.

Estas áreas desempeñarán un importante rol separando y consolidando unidades barriales existentes, afirmando bordes y evitando efectos de conurbación bajo malas condiciones de calidad ambiental.

En las unidades de reserva no se autorizan los fraccionamientos menores a una hectárea. En los padrones con área mayor a una hectárea se autorizan construcciones con destino habitacional, aplicándoles un F.O.S. menor o igual a 0.02 y un F.O.T. menor o igual a 0.04.

En las unidades de reserva se podrán estructurar espacios verdes para la recreación, actividades productivas de índole preferentemente biológica, u otro tipo de uso que favorezca la condición natural del medio.

2.3. Unidades Especiales. Areas destinadas a localizar actividades específicas que no poseen la variedad funcional de la ciudad, pero que pueden ser capaces de generar polarización de tránsito o provocar impacto ambiental.

Deberán estructurarse como unidades especiales los parques industriales, los mercados regionales, los cementerios, los vertederos de residuos sólidos, etc.

La definición de la localización y límites de las unidades especiales estará de acuerdo a la particularidad de cada actividad, atendiendo la preservación de la calidad ambiental de la zona y el aprovechamiento de la infraestructura de servicios existentes.

La localización de una unidad especial será preferentemente dentro de la zona rural o de huertos del departamento; no obstante, será posible incluir unidades especiales en unidades barriales o de reserva existentes, cuando el impacto que se produzca en ellas sea admisible.

Los conjuntos habitacionales de uso permanente o turístico que se implanten fuera de los límites suburbanos de la ciudad deberán hacerlo dentro de unidades especiales turísticas estructuradas para tales fines.

2.4. Factores de Ocupación. El Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.), es el cociente que resulta de dividir la totalidad del área construida en planta baja (incluyendo las galerías techadas) con el área total del terreno; y el Factor de Ocupación Total (F.O.T.), es el cociente que resulta de dividir la totalidad del área construida (incluyendo galerías techadas) con el área total del terreno.

La superficie libre que resulte de la aplicación del FOS deberá destinarse en un porcentaje no inferior al 60 %, a terreno natural absorbente, forestado y o parqueizado.

2.5. Tipos de uso del suelo. De acuerdo al grado de compatibilidad o incompatibilidad con las actividades dominantes de un área se definen los siguientes tipos de uso del suelo:

2.5.1. Habitacional. Predominantemente residencial con la presencia de servicios administrativos y comerciales afines y en la escala de este uso.

2.5.2. Comercial. Predominan las actividades económicas dentro del intercambio de bienes y servicios. La definición incluye a las actividades administrativas, financieras, y afines.

2.5.3. Industrial y de servicios auxiliares del comercio y la industria.

2.5.3.1. Industrias. Predominan las actividades productivas que procesan, manufacturan y/o transforman los bienes, para uso o consumo, en nuevos productos. Estas actividades se clasifican de la siguiente manera:

(A) Industrias peligrosas y nocivas.

(A1) Principalmente con riesgo de explosión y/o incendio: elaboración, refinación y fraccionamiento de petróleo, gas, alcohol, oxígeno, combustibles sólidos y de productos inflamables en general, elaboración de artículos pirotécnicos, aceites minerales, grasas y otros derivados del petróleo, fósforos, dextrinas, gomas y colas de origen animal, barnices, esmaltes y pinturas, industrias químicas en general.

A2) Principalmente que manejan productos tóxicos y o requieren movimiento de cargas pesadas (vehículos que transportan más de cinco toneladas).

Molienda de minerales no metálicos, cementos, cales, yeso, grandes talleres metalúrgicos, fundiciones, usinas termoeléctricas, industria del papel, abonos fertilizantes, insecticidas y fungicidas, fábricas de vidrio, mataderos, frigoríficos, industrialización de la carne a gran escala, grasa y productos afines, curtiembres y saladeros, cardado, enfardado y lavado de lanas, cerdas, crin y pelo, usinas lácteas, laboratorios con procesos insalubres.

(B) Industrias molestas.

Principalmente que, manejando productos no tóxicos, producen ruidos, olores y humos controlables, y/o requieren movimiento de carga mediano (vehículos que transportan menos de cinco toneladas):

Elaboración de productos y manufacturas varias, caños de cemento, cerámica y alfarería, marmolería, mosaiquerías, talleres metalúrgicos (estampado, laminación), carpinterías industriales, talleres mecánicos, carrocerías para vehículos, muebles metálicos, talleres de chapa y pintura, cromado y niquelado, herrerías, acumuladores, pilas y generadores, artículos de hierro fundido, aserraderos, máquinas domésticas y bicicletas, establecimientos textiles (teñido, hilado).

(C) Industrias inocuas o de molestias corregibles y/o controlables dentro del límite de la parcela ocupada.

(C1) Elaboración de productos alimenticios en pequeña escala:

Fábrica de golosinas, dulce de leche, fraccionamiento y purificación de miel, bebidas alcohólicas y sin alcohol, pastas frescas, panaderías, reposterías, elaboración de helados.

(C2) Industrias que confeccionan, ensamblan y o reparan artículos del equipamiento y afines, requiriendo movimiento de carga liviano.

Fábricas de artículos de vestir y de indumentarias en general, muebles de madera y mimbre, artículos decorativos en cerámica y vidrio; artículos de piel, cuero, lana, talleres de tapicería, industrias metalúrgicas menores (arreglo de muebles y otros), imprentas y litografías, talleres mecánicos en pequeña escala.

(C3) Actividades de carácter artesanal:

Talleres artísticos (orfebrería, joyería), talleres de modistas y tejedoras, de reparación de objetos y de limpieza (composturas de calzados, tintorerías, lavadero), talleres de mantenimiento del equipo familiar (radios, televisores, artefactos del hogar).

2.5.3.2. Servicios auxiliares del comercio y de la industria: Actividades derivadas y/o complementarias del comercio y o de la

industria, predominantemente destinada al depósito, conservación, mantenimiento y distribución de los bienes.

(A) Depósitos de productos peligrosos con riesgo de explosión y/o incendio:

Almacenaje de petróleo y derivados, alcohol, productos químicos o inflamables de primer grado, artículos pirotécnicos y materiales explosivos.

(B) Depósitos mayoristas en general (siendo excluidos los del tipo A)

(B1) De escala zonal y/o regional.

Combustibles sólidos (carbón, leña), materiales de construcción, cal, yeso, arena, cemento, maquinarias agrícolas, madera, rollizos, alimento para ganado (cereales, pasto), lana sucia, cueros salados, ganado en pie, cerdos, aves y otros animales de consumo; cámaras frigoríficas, silos, granos y semillas; fertilizantes y sustancias tóxicas (insecticidas, herbicidas).

(B2) De escala urbana.

Aceite, azúcar, cerveza, alimentos envasados, bebidas alcohólicas y sin alcohol, embutidos, alimentos para aves, ferretería industrial, manufacturas varias.

Servicios del automotor, como garajes, estaciones de servicio, gomerías; talleres de carburación, de electricidad y encendido, reparación y carga de baterías, mecánica ligera, rectificación de motores, talleres mecánicos en general.

2.5.3.3. Toda otra actividad no prevista en estas clasificaciones, se ubicará, a juicio de la Oficina de Ordenamiento Territorial, en el grupo que le corresponda por similitud con las enunciadas.

2.5.4. De preservación natural.

Espacios abiertos de uso recreativo, con fuerte presencia de elementos naturales. Costaneras, parques, cauces y riberas de arroyos, y o de uso productivo biológico, en este último caso previa aprobación por la Oficina de Ordenamiento Territorial, como compatible con el medio natural.

Ambos usos orientados a la protección del patrimonio natural, ecológico y paisajístico.

#### **Art. 3º.- LÍMITES FÍSICOS.**

3.1 Zonas Urbana, Suburbana y de Huertos. A todos los efectos legales establécense como límites de las Zonas Urbana, Suburbana y de Huertos de la Ciudad de Salto, los siguientes:

Zona Urbana: Es la que se encuentra delimitada: Al Norte: Avenida Paraguay y su continuación Avenida Enrique Amorim en sus dos frentes desde el Río Uruguay hasta Avenida José E. Rodó. Al Este: Avenida José E. Rodó y Carlos Reyles, en sus dos frentes desde Avenida Enrique Amorim hasta el Arroyo Ceibal. Al Sur: Arroyo Ceibal desde Avenida Carlos Reyles hasta Avenida Paysandú, por ésta hasta calle Yacuy, por ésta hasta prolongación calle Cerrito, por Cerrito hasta Arroyo Ceibal, por

éste hasta calle Treinta y Tres, por ésta hasta Orestes Lanza, por ésta hasta Avenida Solari; Avenida Solari desde Avenida Patulé hasta Arroyo Ceibal en sus dos frentes, y éste hasta su desembocadura en el Río Uruguay. De la desembocadura del Arroyo Ceibal en el Río Uruguay por calle Juan Andrés Ramírez hasta Orestes Lanza, por ésta hasta Catalina Harriague de Castaños y por ésta hasta la Urbanización Villa Maguey, según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo registrado en la Intendencia Municipal de Salto el 3 de mayo de 1957 con el N\_ 34 y la Urbanización Arenitas Blancas según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo del 12 de setiembre de 1952, registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el N\_ 158, hasta el Río Uruguay. Al Oeste: Río Uruguay.

Zona Suburbana. La Zona Suburbana de la Ciudad de Salto abarca los solares comprendidos entre el límite de la Zona Urbana y los siguientes límites: Al Oeste: Río Uruguay, Avenida Paraguay hasta Avenida Apolón de Mirbeck. Al Norte: Avenida Apolón de Mirbeck desde el Río Uruguay hasta Camino del Exodo, por éste en su frente Oeste desde Apolón hasta límite Norte del Padrón N° 28.561 y lotes números 1, 2, 3 y 4 del Padrón N° 21.044 y Padrón N° 21.763 hasta calle Grito de Asencio. Por ésta hacia el Norte hasta el límite Sur del Padrón N\_ 21.053, por dicho límite hasta Avenida Viera. Por Avenida Viera en su frente Este, desde el límite Sur del Padrón N° 21.053 hasta Avenida Apolón de Mirbeck , y por ésta hasta Ruta Nacional N\_ 3. Al Sur: por Avenida Pascual Harriague hasta Avenida Catalina Harriague de Castaños.

La incorporación a la zona suburbana de los lotes números 1, 2, 3 y 4 del Padrón N° 21.044 es a los solos efectos de aplicarlos al emplazamiento de conjuntos habitacionales.

Zonas de Huertos. Las Zonas de Huertos serán conformadas con solares que tengan como mínimo una hectárea de extensión de conformidad con las Leyes de Centros Poblados, abarcando los solares comprendidos entre el límite de la Zona Suburbana y, en su caso, de la zona urbana, y los siguientes límites:

ZONA DE HUERTOS NORTE. Al Oeste: Río Uruguay desde Avenida Apolón de Mirbeck a Avenida Garibaldi. Por el Norte: Avenida Garibaldi desde el Río Uruguay hasta Avenida Ferreira Artigas, por ésta hasta Avenida Trillo y continuando por Avenida Trillo hasta Ruta N\_ 3. Al Este: por Ruta N\_ 3 hasta Avenida Apolón de Mirbeck.

ZONA DE HUERTOS SUR. Por el Este: Ruta Nacional N\_ 3 desde Pascual Harriague hasta Avenida Nicolás Solari, y por el Sur: Avenida Nicolás Solari desde Ruta Nacional N\_ 3 hasta Avenida Benito Solari, por ésta hasta Avenida Mario Apaulaza y por ésta hasta Fraccionamiento Villa Maguey, según el citado plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo.

3.2. Unidades Barriales. Créanse en las Zonas Urbana y Suburbana de la ciudad de Salto nueve Unidades Barriales, con las siguientes denominaciones y límites:

Unidad 1 denominada: "Cerro" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: por Avenida Apolón de Mirbeck desde el Río Uruguay hasta Camino del Exodo, por éste en su frente Este desde Avenida Apolón de Mirbeck hasta límite Norte del Padrón N° 28.561 y lotes 1, 2, 3 y 4 del Padrón N° 21.044 y Padrón N° 21.763 hasta calle Grito de Asencio. Por ésta hacia el Norte hasta el límite Sur del Padrón N\_ 21.053, por dicho límite hasta Avenida Viera. Al Este: por Avenida General Feliciano Viera, desde límite Sur del Padrón N° 21.053 hasta Avenida Arquitecto Armando I. Barbieri. Al Sur: por Vía Férrea desde Avenida General Feliciano Viera hasta Avenida Julio Delgado; por ésta hasta Arroyo Sauzal y por éste a su desembocadura en el Río Uruguay. Al Oeste: Río Uruguay.

Unidad 2 denominada: "Parque Solari" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Avenida Apolón de Mirbeck desde Avenida General Feliciano Viera hasta Ramal Ferroviario "El Precursor". Al Este: Ramal Ferroviario "El Precursor" desde Apolón de Mirbeck hasta la vía férrea y por ésta hasta Avenida Arquitecto Armando I. Barbieri. Al Sur: Avenida Arquitecto Armando I. Barbieri desde Vía Férrea hasta Avenida General Feliciano Viera. Al Oeste: Avenida General Feliciano Viera desde Avenida Arquitecto Armando I. Barbieri hasta Avenida Apolón de Mirbeck.

Unidad 3 denominada: "Matadero" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Avenida Apolón de Mirbeck desde Avenida Concordia hasta Ruta N\_ 3. Al Este y al Sur: Ruta N\_ 3 desde Avenida Apolón de Mirbeck y su continuación Avenida Pascual Harriague hasta Avenida Concordia. Al Oeste: Avenida Concordia desde Avenida Apolón de Mirbeck hasta Oribe, incluyendo el fraccionamiento del Barrio Da Rosa, según plano del Agrim. Jorge Bird registrado con el N° 977, el 29 de Noviembre de 1954; Oribe desde Avenida Concordia hasta el límite Oeste del fraccionamiento del Barrio Martínez según plano del Agrim. Osvaldo Llama Ferradini registrado con el N° 82, el 17 de Diciembre de 1959; por éste hasta Avenida Magallanes y por ésta hasta Avenida Concordia llegando a Avenida Pascual Harriague.

Unidad 4 denominada: "Centro" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Arroyo Sauzal desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta Avenida Julio Delgado, por ésta hasta la Vía Férrea, Vía Férrea hasta calle Bilbao. Al Este: calles Bilbao y Washington Beltrán desde Vía Férrea hasta calle General José Artigas, por ésta hasta Vía Férrea y luego la Vía Férrea hasta el Arroyo Ceibal. Al Sur: Arroyo Ceibal desde Vía Férrea hasta su desembocadura en el Río Uruguay, y Al Oeste: Río Uruguay .

Unidad 5 denominada: "Zona Este" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Avenida Apolón de Mirbeck desde ramal "El Precursor" hasta Avenida Gautrón. Al Este: Avenida Gautrón desde Avenida Apolón de Mirbeck hasta Cañada del Arroyo Ceibal, por ésta desde Avenida Gautrón hasta Avenida Carlos Reyles, incluyendo el fraccionamiento del Barrio Chinchurreta según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo inscripto en Catastro con el N° 439, el 27 de Noviembre de 1954. Al Sur: Arroyo Ceibal desde Carlos Reyles a Vía Férrea. Al Oeste: Vía

Férrea desde Arroyo Ceibal hasta calle General José Artigas, por ésta hasta calle Washington Beltrán; Washington Beltrán y Bilbao hasta Avenida Barbieri, por ésta hasta Vía Férrea; Vía Férrea y ramal "El Precursor" hasta Avenida Apolón de Mirbeck.

Unidad 6 denominada: "Costanera Sur" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Arroyo Ceibal desde su desembocadura hasta Puente de las Carretas. Al Este: Cañada afluente del Arroyo Ceibal desde el Puente de las Carretas hasta Avenida Pascual Harriague. Al Sur: Avenida Pascual Harriague desde afluente del Arroyo Ceibal hasta Río Uruguay. Al Oeste: Río Uruguay.

Unidad 7 denominada: "Salto Nuevo" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Arroyo Ceibal desde Puente de las Carretas hasta Cañada que desemboca al fondo de Parque Harriague. Al Este: Cañada que desemboca al fondo del Parque Harriague desde Arroyo Ceibal hasta Avenida Pascual Harriague. Al Sur: Avenida Pascual Harriague desde Cañada que desemboca al fondo de Parque Harriague hasta Cañada de Puente de las Carretas. Al Oeste: Cañada afluente del Arroyo Ceibal desde Avenida Pascual Harriague hasta Puente de las Carretas.

Unidad 8 denominada: "Ceibal" cuyos límites son los siguientes: Al Norte: Arroyo Ceibal desde Cañada que desemboca al fondo de Parque Harriague hasta Avenida Carlos Reyles. Al Este: Avenida Carlos Reyles desde Arroyo Ceibal hasta Avenida Pascual Harriague. Al Sur: Avenida Pascual Harriague desde Avenida Carlos Reyles hasta Cañada que desemboca al fondo de Parque Harriague, y Al Oeste: Cañada que desemboca al fondo de Parque Harriague desde Avenida Pascual Harriague hasta Arroyo Ceibal.

Unidad 9 denominada: "Arenitas Blancas". Constituida por la urbanización correspondiente al Fraccionamiento según plano del Ing. Agrim. Lauro Ruétalo del 12 de setiembre de 1952, registrado en la Dirección Nacional de Catastro con el N\_ 158 y el fraccionamiento del Barrio Villa Maguey, según plano del Ing. Agr. Lauro Ruétalo registrado en la Intendencia Municipal de Salto el 3 de mayo de 1957 con el N\_ 34.

3.3. Unidades de Reserva. Créanse dentro de los límites urbanos y suburbanos de la ciudad de Salto, dos UNIDADES DE RESERVA de acuerdo a las siguientes denominaciones y límites:

Unidad 1. de Reserva Denominada "Alto Ceibal". Correspondiendo a la mayor parte de la cuenca superior del arroyo Ceibal, la cual queda delimitada de la siguiente manera: Al Norte: Avenida Apolón de Mirbeck desde Avenida Gautrón hasta Avenida Concordia. Al Este: Avenida Concordia desde Avenida Apolón de Mirbeck hasta Oribe, excluyéndose el fraccionamiento del Barrio Da Rosa según plano del Agrim. Jorge Bird registrado con el N° 977, el 29 de Noviembre de 1954; Oribe desde Avenida Concordia hasta límite Oeste del fraccionamiento del Barrio Martínez según plano del Agr. Osvaldo Llama Ferradini registrado con el N° 82, el 17 de Diciembre de 1959, por éste hasta Avenida Magallanes y por ésta hasta Avenida Concordia llegando a Avenida Pascual Harriague. Al Sur: Avenida Pascual Harriague desde Avenida Concordia hasta Avenida Carlos Reyles, y Al Oeste: Avenida Carlos Reyles desde Avenida Pascual Harriague hasta el Arroyo Ceibal, Arroyo Ceibal

desde Avenida Carlos Reyles hasta Cañada del Arroyo Ceibal, esta Cañada desde su desembocadura en el Arroyo Ceibal hasta Avenida Gaurtrón y por ésta hasta avenida Apolón de Mirbeck, excluyéndose el fraccionamiento del Barrio Chinchurreta.

Unidad 2. de Reserva Denominada "Cañadas Sur". Correspondiendo a la mayor parte de la cuenca y desembocadura de las cañadas que llegan al Río Uruguay al sur de la ciudad. Esta unidad queda delimitada de la siguiente manera: Al Norte: Avenida Pascual Harriague desde Río Uruguay hasta Avenida Catalina Harriague de Castaños. Al Este: Avenida Catalina Harriague de Castaños desde Avenida Pascual Harriague hasta límite Norte del fraccionamiento del Barrio Arenitas Blancas. Al Sur: límite Norte del fraccionamiento del Barrio Arenitas Blancas desde Catalina Harriague de Castaños hasta Río Uruguay, y Al Oeste: Río Uruguay.

#### **Art. 4º.- Características de las Unidades.**

A fin de determinar los porcentajes de edificación respecto a los predios, los usos permitidos y vedados, así como de cualquier otro factor que importe al ordenamiento y fortalecimiento de las unidades definidas en los puntos 3.2 y 3.3 de este decreto, se establecen los siguientes usos de suelo:

##### 4.1. Unidad Barrial 1 "Cerro"

Usos dominantes: Habitacional.

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual a 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

##### 4.2. Unidad Barrial 2 "Parque Solari"

Usos dominantes: Habitacional.

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

##### 4.3. Unidad Barrial 3 "Matadero"

Usos dominantes: Habitacional.

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

##### 4.4. Unidad Barrial 4 "Centro"

Usos dominantes: Habitacional y comercial.

Usos vedados: Industriales, Tipo A y B, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A y Tipo B1



F.O.S.: menor o igual 0,8, excepto para construcciones de uso exclusivo comercial, industrial o de servicios auxiliares, que será menor o igual 0,9.

F.O.T.: menor o igual 4

#### 4.5. Unidad Barrial 5 "Zona Este"

Usos dominantes: Habitacional y comercial.

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,8, excepto para construcciones de uso exclusivo comercial, industrial o servicios auxiliares, que será menor o igual 0,9.

F.O.T.: menor o igual 2

#### 4.6. Unidad Barrial 6 "Costanera Sur"

Usos dominantes: Habitacional

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

#### 4.7. Unidad Barrial 7 "Salto Nuevo"

Usos dominantes: Habitacional

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

#### 4.8. Unidad Barrial 8 "Ceibal"

Usos dominantes: Habitacional.

Usos vedados: Industriales, Tipo A, Servicios auxiliares del comercio y la industria, Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,7

F.O.T.: menor o igual 2

#### 4.9. Unidad Barrial 9 "Arenitas Blancas"

Usos dominantes: Habitacional, y de Preservación natural.

Usos vedados: Industriales Tipo A, B, C1, excepto pastas frescas, panaderías y reposterías, y C2.

Servicios auxiliares del comercio y la industria Tipo A y B.

F.O.S.: menor o igual 0,6

F.O.T.: menor o igual 1

#### 4.10. Unidad de Reserva 1 "Alto Ceibal".

Usos Vedados: Habitacional. (Sólo se permitirá el uso habitacional como complemento del uso dominante), Industrial Tipo A. Servicios auxiliares del comercio y la industria Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,15

F.O.T.: menor o igual 0,3

#### 4.11. Unidad de Reserva 2 "Cañadas Sur"

Usos Dominantes: Preservación natural.

Usos Vedados: Habitacional. (Sólo se permitirá el uso habitacional como complemento del uso dominante), Industrial Tipo A. Servicios auxiliares del comercio y la industria Tipo A.

F.O.S.: menor o igual 0,1

F.O.T.: menor o igual 0,2

**Art. 5°.-** Sólo podrán crearse, modificarse o suprimirse unidades, cualquiera que sea su especie o denominación, por Decreto del Gobierno Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, así como establecer su regulación.

**Art. 6°.-** Continúan en vigor todas las normas que edictan servidumbres non edificandi y retiros, así como las que establecen zonas inundables y otros usos vedados del suelo.